



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS
Proyecto Especial Sierra Centro Sur

❖ PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO.

1. Proceso para regresar al trabajo.

Este proceso incluye al trabajador y/o funcionario que declara que no sufrió enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19 según el riesgo del puesto de trabajo:

- Ingresar con la Declaración Jurada de no presentar síntomas de COVID 19.
- Durante la emergencia sanitaria se autoriza al personal y funcionario a asistir al centro de trabajo con vestimenta semi formal.
- Suspender por todo el año 2021 las actividades como: ceremonias, reuniones, congresos, plenos, inauguraciones y todo tipo de acto público que implique la reunión masiva del personal.

IMPLEMENTACIÓN

Luego de levantado el aislamiento social obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo a través de las normas pertinentes, el PESCS deberá reanudar sus actividades en forma gradual y progresiva a efectos de prevenir y evitar la propagación del COVID-19 entre sus trabajadores y funcionarios, así como atender las actividades pendientes acumulada por la suspensión parcial de funcionamiento del PESCS. Durante los catorce (14) primeros días calendarios posteriores al levantamiento total o parcial del aislamiento social obligatorio, se deberá adoptar las medidas siguientes:

- Atención directa limitada al público en las instalaciones del PESCS, solo se permitirá el ingreso del personal externo autorizado conforme al Protocolo de Bioseguridad del PESCS.
- El personal del PESCS que este con la modalidad de trabajo remoto (cuarentena) deben ingresar con la autorización por el Jefe inmediato.
- Se establecerá un plan de control de asistencia, que busque evitar aglomeraciones y uso constante de equipos de marcación facial.
- De conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Legislativo N° 1505, se permitirá que los trabajadores que tengan horas acumuladas de trabajo en sobretiempo puedan aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que le hubiere sido otorgada de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del artículo 26.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. *La recuperación de horas no laboradas podrá efectuarse incluso durante el año 2021.*
- Se establece el plazo de 14 días calendarios debido a que los síntomas por exposición a COVID-19 suelen aparecer en cinco o seis días, pero pueden llegar hasta los 14 días, conforme a los datos estadísticos e información que brinda la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud, razón por la cual ese plazo es usado de manera estándar para la prevención, aislamiento/cuarentena o post cuarentena, permitiendo tener un mejor control de los casos sospechosos o posibles contagiados.





2. Proceso para la reincorporación al trabajo.

El proceso de reincorporación al trabajo está orientado a los trabajadores y funcionarios del PESCS que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorporan 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tengan disponibles y según el criterio de los profesionales de la salud al servicio del PESCS, quienes contarán con los datos de los trabajadores y funcionarios, con estas características, a fin de realizar el seguimiento clínico y validar el alta médica para su reincorporación a la entidad.

Necesariamente los trabajadores y funcionarios del PESCS que se reincorporan a la entidad, deben evaluarse con el fin de analizar la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, deben usar mascarilla o el equipo de protección respiratoria según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además recibe monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días calendario y se les ubica en un lugar de trabajo no hacinado.

3. Revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico en puestos de trabajo. (De Corresponder)

Aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador, como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), la Entidad deberá brindar la revisión, actualización o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena; esta actividad puede ser presencial o virtual según corresponda, dirigida a las funciones y riesgos del puesto y, de ser el caso, reforzar la capacitación en el uso de los equipos y/o herramientas peligrosas que utiliza para realizar su trabajo. Esta medida sólo es aplicable para los trabajadores con dichas características que se encuentran en el proceso de regreso y reincorporación al trabajo.

Ejecución del Trabajo Remoto.

- a. Los responsables de cada órgano o unidad orgánica de nuestra institución informará la relación de los servidores que trabajarán de manera remota.
- b. Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por la entidad a requerimiento del servidor público siempre y cuando exista la disponibilidad, caso contrario podrá utilizar el equipo o medios a su alcance que le permita cumplir con el trabajo remoto, sin que ello irroge gastos al PESCS.
- c. El área de Informática, o quien haga sus veces mantendrá habilitado los servicios web para asegurar el trabajo remoto de los servidores públicos, en casos necesarios, cuando corresponda y según disponibilidad técnica, brindará al servidor público que lo requiera de manera indispensable para el cumplimiento de sus funciones, un usuario y una contraseña para poder conectarse a la red del PESCS, a través de la red privada virtual o conexión remota, que permitirá al usuario acceder a su equipo institucional asignado a fin de que pueda realizar las funciones propias de su puesto de trabajo que no se puedan realizar a





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

través de las plataformas web que se dispongan.

- d. Para las reuniones de los equipos y trabajo colaborativo se recomienda usar las plataformas existentes en el PESCS, u otras herramientas informáticas, conforme a las disposiciones que el responsable de Trámite Documentario y del área de Informática, impartan al respecto.
- e. La jornada ordinaria de trabajo que se aplica al trabajo remoto es la jornada pactada antes de iniciar la modalidad de trabajo remoto o la que hubieran reconvenido con ocasión del mismo. No se encuentran comprendidos en la jornada máxima de trabajo los funcionarios que ocupan cargos directivos o de confianza por la naturaleza de sus funciones.

Supervisión del Trabajo Remoto

- a. Cada jefe inmediato se encargará de supervisar la ejecución de las labores encomendadas a los servidores civiles a su cargo, mientras dure el periodo de trabajo remoto, por su parte los servidores que realicen el trabajo remoto, deben estar disponibles durante la jornada de trabajo para las coordinaciones laborales necesarias.
- b. Los jefes inmediatos deberán informar el cumplimiento de las labores encomendadas. Para evidenciar la supervisión del trabajo remoto, se recomienda aplicar un cuadro de seguimiento de las actividades asignadas
- c. El responsable de Personal, podrá realizar la supervisión de manera inopinada a los servidores públicos que se encuentren realizando trabajo remoto.
- d. Para efectos de la supervisión, preferentemente, se deben precisar los momentos y canales de comunicación a través de los cuales se realizarán las coordinaciones con el Jefe Inmediato y/o equipo de trabajo. Las coordinaciones deben realizarse durante la jornada de trabajo pactada, salvo casos de urgencia o cuando la naturaleza de las actividades no lo permita.

De la Seguridad Digital.

- a. El equipo de cómputo, dispositivo móvil u otro medio desde donde el servidor público que realice trabajo remoto, realizará la conexión hacia los servicios del PESCS (en cada Oficina Zonal), deberá contar con un software antivirus o su equivalente a fin de poder resguardar la información a la que se tiene acceso.
- b. Durante la ejecución de las labores que implique el acceso al equipo de cómputo asignado, debe abstenerse de visitar páginas web en línea o hiperenlaces, cuyas páginas web son
- c. desconocidas y/o ajenas a las funciones o encargos que realiza el servidor público.
- d. No acceder a los servicios digitales del PESCS en entornos de trabajo donde existan cámaras de vigilancia extrañas, o se encuentre rodeado de personas ajenas a la institución, o el equipo de cómputo a utilizar pueda ser sabotado, o sufrir de filtraciones de información.
- e. Comunicar al área de Informática, o la que haga sus veces, sobre las características del equipo de cómputo desde donde se hará la conexión remota a los servicios de ser





necesario.

- f. Crear un grupo en WhatsApp para brindar informaciones oportunas en el cuidado y protección de los colaboradores del PESCS relacionados al COVID 19.

❖ **Monitoreo de las condiciones de Seguridad y salud en el trabajo remoto.**

El responsable de personal o la que haga sus veces en la sede central y/o oficinas zonales serán encargados de monitorear y brindar asistencia técnica sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° - 2020-MINSA, de fecha 30 de Junio del 2020, que aprueba el Documento Técnico:

"LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19", y sus modificatorias la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y 972-2020-MINSA se consideran como grupos con factores de riesgo a los trabajadores y funcionarios que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19.

Se consideran trabajadores y funcionarios con factores de riesgo, los que tienen las características o padecen las afecciones siguientes:

- ❖ Mayores de sesenta y cinco (65) años (Art. 8 numeral 8.1 del D.S. N° 083-2020-PCM y Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA),
- ❖ Hipertensión arterial no controlada,
- ❖ Enfermedades cardiovasculares graves;
- ❖ Cáncer, -Diabetes mellitus,
- ❖ Obesidad con IMC de 40 a más,
- ❖ Asma moderada o grave,
- ❖ Enfermedad pulmonar crónica,
- ❖ Insuficiencia renal crónica en tratamiento de hemodiálisis, y
- ❖ Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 66° de la Ley N° .29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se incluye como grupos con factor de riesgo a las trabajadoras y funcionarias que se encuentran embarazadas o en el periodo de lactancia (un año posterior al parto).

Ante los factores de riesgo descritos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Todo trabajador o funcionario que considere encontrarse comprendido dentro del grupo de riesgo deberá llenar una Ficha comunicando tal situación, la cual tiene carácter de declaración jurada. Los datos contenidos en la Ficha podrán ser verificados por el órgano competente en materia de Recursos Humanos teniendo en cuenta la información existente relativa a exámenes ocupacionales anteriormente realizados o comunicaciones documentadas presentadas por el trabajador o funcionario sobre su estado de salud.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

En el llenado de esta ficha debe tenerse en consideración que de conformidad con la Norma III de la Ley General de Salud N° 26842, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

- a. Los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19 y aquellos que establezca los profesionales de la salud al servicio del PESCS, mantendrán la cuarentena hasta el término de la emergencia sanitaria; ellos deberán realizar trabajo

remoto, según lo establezca la normatividad correspondiente. De conformidad con el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 10 numeral 10.1 del Decreto

Legislativo N° 1474, de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta compensación podrá realizarse incluso durante el periodo presupuestal 2021, por aplicación de lo previsto por el artículo 4 numeral 4 del Decreto Legislativo N° 1505. Los trabajadores que no puedan realizar trabajo remoto, podrán solicitar como medio compensatorio alternativo el goce de sus vacaciones pendientes o el adelanto de las mismas. En todos los casos se deberá contar con el acuerdo del jefe directo.

- b. Los profesionales de la salud al servicio del PESCS, determinarán el seguimiento clínico que corresponda.
- c. Los informes clínicos, deberán ser valorados por los profesionales de la salud del PESCS, para determinar la reincorporación o regreso al trabajo.
- d. Los trabajadores que realicen sus funciones a través de trabajo remoto, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, la Resolución Ministerial N° 072-2020-TR y demás normas legales aplicables al caso.

De comprobarse que un trabajador ha incurrido en falsedad en el llenado de la Ficha (Anexo N° 05), se procederá de inmediato a iniciar el proceso administrativo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran existir.

- e. De comprobarse que un funcionario ha incurrido en falsedad en el llenado de la Ficha (Anexo N° 05), se procederá de inmediato a comunicar este hecho al órgano responsable del control disciplinario de los funcionarios para que proceda conforme a sus atribuciones.
- f. De conformidad con el artículo 4 numeral 4.7 del Decreto Legislativo N° 1468, los trabajadores con discapacidad tienen derecho al acceso al trabajo remoto cuando sea compatible con las labores del puesto que desempeñan.

En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo, no sean compatibles con el trabajo remoto, se les otorgará una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

PESCS

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

La compensación, en caso se otorgue la licencia remunerada, no debe afectar las condiciones de salud de los trabajadores con discapacidad ni los cuidados que requiera de parte de sus familiares.

5.- RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

A efectos de verificar el cumplimiento y actualización del **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19**, se crea un Comité en el PESCS para la aplicación y verificación de las normas del presente Plan, con la participación del Director de la Oficina de Administración, el Responsable del área de Personal, y el Secretario de Bienestar Social del Sindicato Único de Trabajadores del PESCS, y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- ❖ Según Resolución Ministerial Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA: Cumplir con el control de la lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID 19. Anexo N° 4.

6.- PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

El presupuesto para el desarrollo del Plan según el periodo que dure la emergencia sanitaria nacional:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (S/)	TOTAL (S/)
1	CONTRATACIÓN DE UN ENFERMERO (A)	1	UNIDADES	2750.00	2750.00
2	MASCARILLA KN 95 CON TECNOLOGÍA 100% POLIPROPILENO CON ELÁSTICO.	10	CAJAS	280.00	2800.00
3	GUANTES DE NITRILO	400	PAR	1.60	640.00
4	PROTECTOR FACIAL	100	UNIDADES	5.00	500.00
5	ALCOHOL GEL 68° DE 380 ML	120	UNIDADES	11.00	1320.00
6	ALCOHOL LIQUIDO 70° DE (1000 ML) INCLUIDO ATOMIZADOR.	50	UNIDADES	25.00	1000.00
7	ACONDICIONAMIENTO TRAMITE DOCUMENTARIO	1	UNIDADES	1500.00	1500.00
8	TERMÓMETRO INFRARROJO	5	UNIDADES	120.00	600.00
9	BOLSAS PLÁSTICAS ROJAS 75 LTS 28X33 BAJA DENSIDAD	4	CIENTOS	75.00	300.00
10	BOLSAS PLÁSTICAS NEGRAS DE 26 X 40	4	CIENTOS	43.00	172.00
11	SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES	45	UNIDADES	130.00	5850.00
12	PAPEL TOALLA INTERFOLIADO 300 MT 38 GR/M ² (POR HOJA)	150	PAQUETES	41.70	6255.00
13	IVERMECTINA 6 MG /ML x ML (GOTAS)	2	DOCENAS	35.00	840.00
14	JABÓN LIQUIDO 4 L	3	GALON	55.00	165.00
14	JABÓN EN ESPUMA INDIVIDUAL CON ALOE 850 ML	40	UNIDADES	36.00	1440.00
15	PULSOOXIMETRO	1	UNIDADES	60.00	60.00
16	GLUCOMETRO GDH FAD	1	UNIDADES	1000.00	1000.00
17	AFICHES - ANUNCIOS - ROLL SCREAM	40	UNIDADES	2.00	80.00
18	DISPENSADOR DE PAPEL TOALLA JUMBO DE 200 MT- CON PALANCA - CON INSTALACION	1	UNIDADES	245.00	245.00
TOTAL					S/27,517.00





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PESCS
Proyecto Especial Sierra Centro Sur



ANEXOS: Según Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA

- Anexo 01 :** Formato: Profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño del Centro de Trabajo.
- Anexo 02:** Ficha de sintomatología de la COVID 19 para puestos de Trabajo – Declaración Jurada.
- Anexo 03:** Equipo de Protección Personal PP para puestos de trabajo con riesgo de exposición a la COVID 19 Según nivel de riesgo.
- Anexo 04:** Lista de chequeo de vigilancia de la COVID 19
- Anexo 05:** Estructura del Plan para la Vigilancia, prevención y control de la Covid -19 en el trabajo
- Anexo 36:** Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID 19 en Centros de Trabajo con 1 a 4 trabajadores.

ALCANCE: Según Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

- Anexo 07:** Formato para levantamiento de información de servidores en el grupo de riesgo COVID -19.